

San Miguel, a treinta y uno de mayo dos mil veintitrés

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE SAN MIGUEL , CAUSA ROL C-4224-2021, sobre Prescripción de Hipotecas y Acciones caratulada “**Soc. Industrial y Comercial Pinturas Neón Ltda con Yáñez**”. A la presentación de 20 de Abril del 2023, folio 64; estese a lo que se resolverá. **Vistos:** Atendido el mérito de autos se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales pertinentes y controvertidos los siguientes: **1.-** Existencia y época en que se hizo exigible la obligación cuyo cumplimiento se encuentra cautelado con la hipoteca inscrita a favor de la demandada a fojas 66 numero 111 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año 1959. **2.-** Efectividad de haber transcurrido sin interrupción ni suspensión el plazo de prescripción alegada. Atendido que se deben adoptar medidas para organizar diversas audiencias en las que debe intervenir el Juez del Tribunal por motivos de agendamiento e infraestructura del Tribunal, para los efectos de fijar la oportunidad en la que debe rendirse la prueba testimonial , la parte interesada en el mismo escrito en la que presente la respectiva lista de testigos, deberá solicitar se fije día y hora al efecto. **Notifíquese por cédula a las partes.** El 4 de Mayo del 2023 se deduce Recurso de Reposición en contra de la resolución anterior que recibió la causa a prueba y fijo los puntos. Reposición S.J.2° Jdo. Civil San Miguel Juan Carlos Sepúlveda Smith, por el demandante en los autos caratulados “ Soc. Industrial y Comercial Pinturas Neon Ltda-Yañez” Rol C_ 4224-2021 Juicio Ordinario a SS. con respeto digo: Qué vengo en deducir Recurso de Reposición en contra de la resolución de fecha 27 de Abril del presente año, solo en cuanto ordena notificar a las partes por cédula .En efecto SS. como consta del mérito de autos, todas las resoluciones dictadas por SS. con anterioridad a esta han sido notificadas a las parte demandada mediante Extracto y esta resolución debe serlo en la misma forma, por cuanto se desconoce el domicilio de la parte demandada ; razón por la que pido a SS. hacer lugar al Recurso de Reposición interpuesto y en su lugar ordenar se notique esta resolución de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. **POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto y lo previsto en el art.181 inciso2° del mismo cuerpo lega citado. Ruego a SS. acceder a lo solicitado. San Miguel 16 de Mayo del 2023. Al escrito de fecha 04 de Mayo del 2023, folio 66 atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se acoge la Reposición impetrada y en consecuencia se elimina de la resolución de folio 65 la frase: “Notifíquese por cédula a las partes” y se sustituye por los siguiente: Notifíquese por cédula el demandante y por avisos a la parte demandada. Las publicaciones deberán efectuarse en el Diario La Tercera mediante Extracto, confeccionado por el solicitante, el que debe ser enviado al Señor Secretario del Tribunal en formato Word, al correo electrónico del Tribunal, **jc2_sanmiguel@pjud.cl** para su revisión y firma.

El Secretario.



Carlos Andrés Canales Morales

Secretario

PJUD

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés
13:07 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NENTXFXVPDP